

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, informándole que se inadmitió la demanda, con auto de 12 de diciembre de 2022, en razón a que no se había acreditado el requisito señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pero se observa que la demanda fue presentada el 4 de noviembre de 2022 y la acreditación referida, si fue allegada el 8 de noviembre de 2022, por mensaje de datos, sin que se tuviera en cuenta al momento de revisar la demanda (Se pega imagen):

PROCESO PARA REPARTO

felix melgarejo <melgarper16@hotmail.com>

Vie 4/11/2022 2:06 PM

Para: Recepcion Procesos Familia - Valle Del Cauca - Cali

<repartofamiliacali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;lianitar04@gmail.com <lianitar04@gmail.com>

3 archivos adjuntos (24 MB)

CARATULA DE DEMANDA CARLOS ALBERTO GUZMAN.pdf; PODER Y DEMANDA DE CARLOS ALBERTO GUZMAN LUCUMI.pdf; ANEXOS DEMANDA DE CARLOS ALBERTO GUZMAN LUCUMI.pdf;

Para resolver.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). -

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). -

Auto No.:	28
Proceso:	Regulación de Visitas/Alimentos
Demandante:	Carlos Alberto Guzmán Lucumi
Demandada:	Liliana Mañozca Restrepo
Radicación	76001-31-10-001-2022-00522-00
Providencia:	Auto Inadmite demanda

Revisado el informe que antecede y ante la omisión incurrida, procede dejar sin efecto el Auto 2675 de 12 de diciembre de 2022, que inadmitió la demanda y se dispondrá la admisión de la demanda de Regulación de Visitas acumulada con fijación de Alimentos, formulada por el señora CARLOS ALBERTO GUZMÁN LUCUMI, dirigida en contra de LILIANA MAÑOZCA RESTREPO, respecto de niño JUAN JOSE GUZMÁN MAÑOZCA, que se adelantará por el trámite verbal sumario.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE**

SANTIAGO DE CALI

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 2675 de 12 de diciembre de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda, por las razones advertidas en la parte introductoria de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de Regulación de Visitas, acumulada con Fijación de Alimentos presentada a través de apoderado Judicial por el señor CARLOS ALBERTO GUZMÁN LUCUMI, dirigida contra la señora LILIANA MAÑOZCA RESTREPO, respecto de su hijo, menor de edad JUAN JOSÉ GUZMÁN MAÑOZCA, que se adelantará por el trámite verbal sumario, regulado por los artículos 391 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este auto a la demandada LILIANA MAÑOZCA RESTREPO, el traslado de la demanda, por el término de diez (10) días.

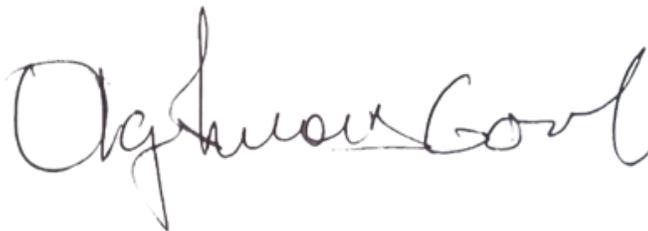
CUARTO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la notificación personal de la demandada, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos de traslado correrán a partir del día siguiente a la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia, adscrita al Juzgado y al Procurador, designado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado FELIX MELGAREJO PEREA, identificado con cédula de ciudadanía 11.794.391 y tarjeta profesional 203047 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado

NOTIFIQUESE. -

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ